

*Orden de 28 de abril de 1995 de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social por la que se determina el régimen jurídico de los precios públicos de las guarderías infantiles dependientes del Gobierno de La Rioja*  
I.B.126

La Ley 2/1990, de 10 de mayo, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja regula en su art. 33 la participación de los usuarios en la financiación de los servicios.

Para hacer efectivo ese principio y en desarrollo del art. 161 de la Ley 3/1992, de 9 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de diciembre de 1992, por el que se autoriza el establecimiento de precios públicos por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el art. 2 del Decreto 13/1993, de 25 de febrero, por el que se desarrolla y complementa el régimen jurídico general de aplicación a los Precios Públicos establecido por la Ley 3/1992, procede ahora regular los elementos objetivos, personal y de procedimiento que delimiten la relación jurídica resultante del precio público.

En su virtud,

#### DISPONGO

##### Artículo 1.— Objeto.

El objeto de la presente Disposición es la determinación del régimen jurídico aplicable a los precios públicos de las Guarderías Infantiles dependientes del Gobierno de La Rioja que figuran en el Anexo I a esta Orden.

##### Artículo 2.— Obligados al pago.

Están obligados al pago de los precios públicos las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que soliciten la prestación del servicio, así como las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el art. 7.2. del Decreto 13/1993, de 25 de febrero.

##### Artículo 3.— Cuantía.

1.— El precio público que habrán de abonar los usuarios por el coste de la plaza que ocupan será el que figura en el Anexo II de la presente Orden.

2.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social podrá conceder, previa solicitud, reducción o exención total del precio en los casos de especial necesidad económica, a la vista de documentos acreditativos que justifiquen tal necesidad.

##### Artículo 4.— Revisión de las cuantías.

Podrá solicitarse, a través de la Dirección General de Bienestar Social, la revisión del precio si durante el curso se modificaran las circunstancias socioeconómicas y familiares que sirvieron de base para su fijación.

La solicitud de revisión se tramitará a través de las Direcciones de los Centros respectivos acompañada de la correspondiente documentación acreditativa de las variaciones producidas.

Asimismo la Dirección General de Bienestar Social, una vez realizadas las reservas de plaza, revisará anualmente las circunstancias socioeconómicas y familiares que sirvieron de base para la fijación del precio reducido.

##### Artículo 5.— Devengo.

La obligación de pago nace tras la liquidación mensual que se practique según lo establecido en el Artículo 7 de esta Orden.

##### Artículo 6.— Pago.

El pago del precio público se efectuará mediante domiciliación bancaria, la cual se indicará en la Resolución de Admisión.

El obligado al pago tendrá derecho a que se le entregue un justificante del pago realizado mediante recibo que contendrá los elementos suficientes para identificar al deudor y la deuda satisfecha y que será entregado a la persona que realice el ingreso.

##### Artículo 7.— Gestión, Liquidación y Recaudación.

1.— La gestión, liquidación y recaudación del precio público se realizará por la Dirección del Centro de conformidad con lo establecido en este artículo y mediante el procedimiento que en el ejercicio de su facultad de autoorganización determine.

2.— El abono del servicio se efectuará mediante liquidaciones mensuales a cuenta por periodos vencidos.

3.— Durante los periodos de baja temporal se entenderá ocupada la plaza y por tanto procederá el abono del precio establecido.

##### Artículo 8.— Reclamación.

La liquidación podrá ser objeto de recurso previo y potestativo de reposición ante la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja.

##### Disposición Adicional.

En lo no previsto en esta Orden será de aplicación el Decreto 13/1993, de 25 de febrero, por el que se desarrolla y complementa el régimen jurídico general de aplicación a los Precios Públicos, establecido por la Ley 3/1992, de 9 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

##### Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 28 de abril de 1995.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

#### ANEXO I

Las Guarderías Infantiles dependientes del Gobierno de La Rioja que podrán exigir precios públicos por la prestación de los servicios que constituyen su objeto son las siguientes:

- Guardería Infantil "Santa Justa" de Logroño.
- Guardería Infantil "La Cometa" de Logroño.
- Guardería Infantil "Nuestra Señora del Carmen" de Calahorra.
- Guardería Infantil "Príncipe Felipe" de Rincón de Soto
- Guardería Infantil "Nuestra Señora de Vico" de Arnedo
- Guardería Infantil "La Florida" de Alfaro.
- Guardería Infantil "Las Luces" de Haro.

#### ANEXO II

El precio público que habrán de abonar los usuarios por el coste de la plaza que ocupan será de 12.000.— pts./mes durante el presente curso 1995/1996.

## II. Autoridades y Personal

### B. Oposiciones y Concursos

#### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

*Resolución de 7 de abril de 1995, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se aprueba el Manual de Procedimiento de Gestión de Recursos Humanos en materia de Permisos, Situaciones Administrativas y Reingresos al Servicio Activo*  
II.B.114

En materia de recursos humanos, uno de los problemas básicos es la existencia de una gran variedad de procedimientos administrativos, muchos de ellos de gran complejidad, como consecuencia de la existencia de un complejo y disperso entramado normativo y de la generalidad de las reglas contempladas en él.

Esta situación es evidente que complica enormemente la gestión, ya que en numerosas ocasiones se producen discrepancias interpretativas entre los órganos que tienen encomendada la gestión de personal, que en una Administración moderna deben ser evitadas en aras de una mayor transparencia y eficacia en la gestión.

Ante esta realidad, se ha creído conveniente elaborar un Manual de Procedimientos de Gestión de Recursos Humanos con el objeto de racionalizar y simplificar los distintos procedimientos en materia de personal, para facilitar la gestión de personal y la adopción de las decisiones oportunas en cada caso, según criterios de eficacia y economía procedimental.

Por ello, esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas en uso de las atribuciones que tiene conferidas:

#### RESUELVE

**Primero.**— Aprobar el Manual de Procedimientos de Gestión de Recursos Humanos, en materia de Permisos, Situaciones Administrativas y Reingresos al Servicio Activo, que se pondrá a disposición de todos los que en materia de personal tienen encomendadas funciones de decisión,

gestión y tramitación, ya que la utilización del mismo debe ser de obligado cumplimiento.

**Segundo.**— Las modificaciones que se produzcan en lo sucesivo en el contenido del Manual se realizarán por la Dirección General de la Función Pública mediante las correspondientes actualizaciones del mismo.

**Tercero.**— Los efectos de esta Resolución se producirán al día siguiente de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 7 de abril de 1995.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

#### CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

*Corrección de errores de la Resolución por la que se declara aprobada la relación de aspirantes admitidos y excluidos para la participación en la redistribución de efectivos para personal operario especializado y operario de guarderías infantiles*  
II.B.110

Habiéndose observado error en el texto remitido para su publicación de la Resolución por la que se declara aprobada la Relación de aspirantes admitidos y excluidos para la participación en la redistribución de efectivos para personal Operario Especializado y Operario de Guarderías Infantiles inserta en el Boletín Oficial de La Rioja número 44 de 11 de abril de 1995, se procede a su subsanación:

##### ANEXO I:

Donde dice:

"PÉREZ LAZCANO, Pilar".

Debe decir:

"LAZCANO PÉREZ, Pilar".

Logroño, 12 de abril de 1995.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.